

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 9 de febrero de 2.024. A despacho del señor Juez, informándole que, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó se procediera con el emplazamiento del extremo procesal demandado. Sírvase Proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto número: **0175**

ASUNTO : ORDENA EMPLAZAMIENTO
PROCESO : VERBAL – CUMPLIMIENTO CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE : FRANCISCO ANTONIO QUIROZ LÓPEZ
MARIA OSIRIS GOMEZ MONCADA
DEMANDADO : ELSY SERRANO DOMINGUEZ
HAROLD SERRANO DOMINGUEZ
MARCELA SERRANO DOMINGUEZ
BLANCA AYDE SERRANO DOMINGUEZ
RADICACIÓN : 765203103003-2022-00168-00

En atención a que el extremo procesal demandante a través de su apoderado judicial, indicó **bajo la gravedad del juramento** desconocer dirección física y electrónica de los demandados **ELSY SERRANO DOMINGUEZ; HAROLD SERRANO DOMINGUEZ; MARCELA SERRANO DOMINGUEZ y BLANCA AYDE SERRANO DOMINGUEZ**, solicitando en consecuencia que se autorice el emplazamiento de las mencionadas personas.

En consecuencia, encuentra ese despacho viable la solicitud de emplazamiento elevada por el togado, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del C. G. del P.

Por lo anterior, se dispondrá el emplazamiento de los referidos demandados, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 del 2022; a fin de notificarse del auto interlocutorio No. 1407 del 19 de diciembre de 2.022, mediante el cual se admitió la presente demanda y se dispuso su notificación, advirtiendo que el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido un día después de su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los señores **ELSY SERRANO DOMINGUEZ; HAROLD SERRANO DOMINGUEZ; MARCELA SERRANO DOMINGUEZ y BLANCA AYDE SERRANO DOMINGUEZ** en uso del artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 del 2022; a fin de notificarse del auto interlocutorio No. 1407 del 19 de diciembre de 2.022, mediante el cual se admitió la presente demanda verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL y, se dispuso su notificación, advirtiendo que el

emplazamiento se entenderá surtido transcurrido un día después de su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA procedase con el registro en la plataforma **TYBA**. Una vez surtido el emplazamiento, ingrese al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

VHM

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec93c1c11e717b2c02ea411379d93637f3f8ab76b09d72996b5393c366f8457b**

Documento generado en 12/02/2024 07:30:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>